

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de julio de 2019, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8, Subgrupo 05, Capítulo II** "Empresas de Auxilio Mecánico Automotriz" del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio, Por la Delegación Empresarial: el Sr. Guillermo Novelli, Dr. Mario San Cristóbal y la Lic. Silvana Saravia, Por la Delegación de los Trabajadores: las Sras. Daniela Durán, Emiliano Vigorito y Ricardo Cardozo y Pablo Saracho en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se advirtió un error en los numerales 2- y 3- la cláusula quinta del Convenio Colectivo suscrito por las partes profesionales el día 6 de julio de 2019, respecto al período de Correctivo mencionado en el ajuste anual del 1° de julio de 2019 y del 1° de julio de 2020, así como en el Correctivo final.

SEGUNDO: A continuación se procede a subsanar el error referenciado, quedando dicha cláusula redactada de la siguiente forma:

" 2.- A partir del 1° de julio de 2019, los salarios serán ajustados según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) *Por concepto de correctivo, las diferencias en más entre la inflación proyectada para el período 01/07/18- 30/06/19 y la variación real del IPC del mismo período.-*

b) *5% por concepto de inflación esperada, Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1° de julio 2019 al 30 de junio de 2020.*

3.- A partir del 1° de julio de 2020, los salarios serán ajustados

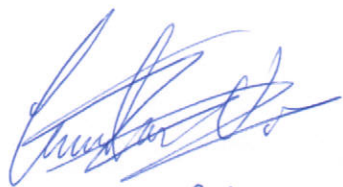
(Handwritten signatures in blue ink on the left margin)

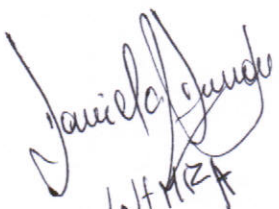
a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más entre la inflación proyectada para el período 01/07/19 al 30/06/20 y la variación real del IPC del mismo período. -

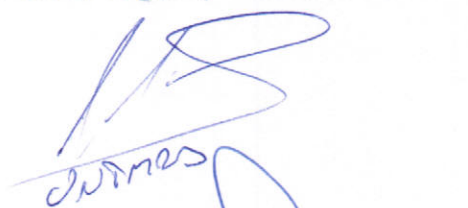
b) 5% por concepto de inflación esperada (centro de banda), Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

Correctivo: Las eventuales diferencias en más entre la inflación proyectada para el período 01/07/2020 y 30/06/2021 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas en el primer ajuste del próximo convenio. - En caso de acordarse prórroga se aplicará el mismo mecanismo del correctivo. "

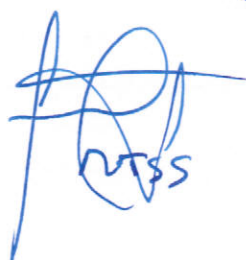
Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


UNTORA


UNTORA


UNTORA




UNTORA

Montevideo 22 de Julio de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro
Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 25 JUL 2019

Reg. Con el Nº 9339, 2019

Folio, 01 al 03

Grupo 8

Sub-Grupo 05 Coh II Rectificado Puntos

2 y 3 de
cay. cel
6/11/19.


Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro